



Federación Navarra de Fútbol

c./ Emilio Arrieta, 3-2º ☎ - 948 22 99 33 / 📠 - 948 22 32 15
31002 - PAMPLONA

E-mail: mail@futnavarra.es
Web: www.futnavarra.es

Circular nº 43

Temporada 2018/2019

ASPECTOS A TENER EN CUENTA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE UN ENCUENTRO

SEÑALAMIENTOS DE PARTIDOS POR PARTE DE LOS CLUBES

Para la temporada 2018/2019 y desde la fecha de la presente comunicación se solicita a los clubes que los **señalamientos de los partidos** correspondientes a cada jornada deberán ser fijados a través del Sistema Fénix:

- En categoría Nacional para **EL VIERNES de la semana anterior a la celebración del encuentro** y siempre antes de las **12.00 horas**.
- En categoría Territorial para **EL LUNES de la semana en la que se ha de disputar el encuentro** y siempre antes de las **14.00 horas**.

Habrán partidos que no puedan ser validados por existir la necesidad de autorización deban ser trasladados a consulta al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Fútbol.

Se recuerda que el incumplimiento de esta norma puede ser objeto de sanción tal y como se contempla en normativa vigente:

Categoría Territorial:

El artículo 69 de las Normas de Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Fútbol:

“Artículo 69

La negligencia o incumplimiento de las órdenes o instrucciones emanadas por los órganos federativos competentes, serán sancionadas con multa de hasta 30 euros.”

En caso de incumplimiento reiterado será de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.a) de las Normas de Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Fútbol:

“Artículo 59

El órgano disciplinario competente, según lo dispuesto en las Normas de Disciplina Deportiva, podrá imponer multa en cuantía de 60 a 120 euros, inhabilitación por tiempo de un a un año o suspensión de cuatro o más encuentros en una misma temporada, o clausura de hasta dos partidos de las instalaciones, por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Incumplimiento reiterado de órdenes o instrucciones emanadas de los órganos federativos competentes.”*

Categoría Nacional:

Tratándose de la primera vez que se incumpla con la orden dictada por la Federación Navarra de Fútbol, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 125 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol:

“Artículo 125. Deberes propios de la organización de partidos.

Los clubes que incumplan los deberes propios de la organización de los partidos, y lo que son necesarios para su normal desarrollo, cuando por su trascendencia se repute como infracción leve, serán sancionados con multa de hasta 602 euros.”

Si persiste el incumplimiento, será de aplicación el artículo 86 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol:

“Artículo 86. Deberes propios de la organización de partidos.

Los clubes que incumplan los deberes propios de la organización de los partidos y los que son necesarios para su normal desarrollo, serán sancionados con multa en cuantía de 602 a 3.006 euros o, según la trascendencia del hecho, con clausura total de sus instalaciones deportivas de uno a tres encuentros.

(...).”

Aquellos partidos que se vayan a disputar fuera de la jornada marcada en calendario y siempre y cuando exista conformidad de ambos clubes, deberá ser comunicado a Federación **CON UNA SEMANA DE ANTELACIÓN**, para así poder gestionar correctamente la designación de colegiados por parte del Comité Navarro de Árbitros de Fútbol de la Federación Navarra de Fútbol.

Esta petición se lleva a cabo tras el estudio de solicitudes de clubes con el fin de poder organizar los desplazamientos a terrenos de juego, entrenamientos de la semana y poder adelantar la posibilidad de fijar las alineaciones para el partido de que se trate.

PERSONACIÓN DE LOS COLEGIADOS EN LOS TERRENOS DE JUEGO

El árbitro y árbitros asistentes así como el árbitro y cronometrador designados para dirigir encuentros deberán personarse:

- Fútbol Campo: con una antelación mínima de una hora.**
- Fútbol Sala: con una antelación mínima de cuarenta y cinco minutos.**

Tiempo suficiente para reconocer el terreno de juego y pista, examinar sus condiciones y tomar las decisiones que considere pertinentes para que se subsanen las deficiencias que en su caso advierta.

En el caso de que el árbitro designado para el encuentro no se hubiera personado en el lugar de celebración pasados quince minutos desde la hora prevista de llegada, el club local deberá comunicar inmediatamente a Federación Navarra de Fútbol el hecho a fin de poder tener margen de maniobra para poder localizar al árbitro. Por ejemplo, encuentro señalado a las 10.00 horas, si el

colegiado no se ha personado en las instalaciones a las 9.15 horas se deberá llamar al teléfono 676.797.371 (número de guardia de la Federación Navarra de Fútbol).

De no presentarse el árbitro designado y siempre que ambos clubes estén de acuerdo expresado por escrito con la firma de sus delegados, podrá dirigir el encuentro cualquier miembro de la organización arbitral presente y, en su defecto, cualquier persona.

El teléfono de guardia de la Federación Navarra de Fútbol está operativo:

- **Sábado de 9.00 horas a 17.00 horas.**
- **Domingo de 9.00 horas a 17.00 horas.**
- **Festivos de 9.00 horas a 17.00 horas.**

PORTERIAS AUXILIARES

En aquellos terrenos de juego que dispongan en las bandas porterías de Fútbol-8, éstas deberán ser abatibles lateralmente de forma que al plegarse dejen libre la banda de seguridad del campo principal, y deberán disponer de un elemento de protección que proporcione amortiguación (absorción de impactos) a fin de evitar posibles lesiones de los jugadores.

Categoría Territorial:

El incumplimiento de esta orden federativa, conllevará la sanción contemplada en el artículo 45.1 de las Normas de Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Fútbol, según el cual:

“Artículo 45

1.- Cuando con ocasión de un partido (...) se menoscabe o ponga en peligro la integridad física de los árbitros, jugadores, técnicos o personas en general, se causen daños materiales o lesiones, (...) incurrirá en responsabilidad el club organizador del mismo en cuanto resulte acreditado que no adoptó las medidas conducentes a la prevención de los hechos acaecidos.”

El órgano disciplinario competente podrá imponer una de las sanciones contempladas en el artículo 26 de las Normas de Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Fútbol, como son:

- Multa o sanción de carácter económico.
- Amonestación pública.
- Dedución de puntos de la clasificación.
- Pérdida del partido.
- Descenso de categoría.
- Exclusión de la competición.
- Apercibimiento de cierre del recinto deportivo.
- Celebración de encuentros en terreno neutral.
- Clausura del recinto deportivo.

Categoría Nacional:

El incumplimiento de esta orden federativa, conllevará la sanción contemplada en el 15.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, según el cual:

“Artículo 15. Responsabilidad de los clubes.

1.- Cuando con ocasión de un partido (...) se menoscabe o ponga en peligro la integridad física de los árbitros, jugadores, técnicos o personas en general, se causen daños materiales o lesiones, (...) incurrirá en responsabilidad el club organizador del mismo, salvo que acredite el cumplimiento diligente de sus obligaciones y la adopción de las medidas de prevención exigidas por la legislación deportiva para evitar tales hechos o mitigar su gravedad.

(...).”

El órgano disciplinario competente podrá imponer una de las sanciones contempladas en el artículo 51 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, como son:

- Multa o sanción de carácter económico.
- Amonestación pública.
- Deducción de puntos de la clasificación.
- Pérdida del partido.
- Descenso de categoría.
- Exclusión de la competición.
- Apercibimiento de cierre del recinto deportivo.
- Celebración de encuentros en terreno neutral.
- Clausura, total o parcial, del recinto deportivo.

VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CAMPOS DE FÚTBOL

En relación al tema de la venta de **bebidas alcohólicas en los recintos deportivos** de los clubs afiliados a Federación Navarra de Fútbol, hay que destacar dos situaciones:

1.- **Categoría Nacional:** Siendo competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, en estas categorías y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte:

*“1.- **Queda prohibida** en las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas la introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*

2.- Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca (...).

3.- En las instalaciones donde se celebren competiciones deportivas queda prohibida la venta de productos que, en el caso de ser arrojados, puedan producir daños a los participantes en la competición o a los espectadores por su peso, tamaño, envase o demás características. (...).”

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado, la **sanción económica que podrá imponerse va de 3.000,01 a 60.000 euros** por considerarse una **infracción** tipificada como **grave** a tenor de lo dispuesto en los artículos 23.2.c) y 24.1.b) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

2.- **Categoría Territorial**: siendo competiciones deportivas oficiales de ámbito regional, en estas categorías y tras el examen de la legislación foral **no existe una prohibición como tal** a excepción de las situaciones recogidas en:

- El artículo 23 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas: *“Son infracciones graves:*

15. Servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores. (...)”

- El artículo 11 de la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad: *“Son infracciones graves:*

1. La venta, suministro o dispensación, gratuita o no, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. (...)”

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado, se podrá imponer una sanción económica hasta 6.000 euros.

No obstante, y a fin de evitar incidentes graves y relevantes con motivo de la venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas, aquellas **personas que consuman cualquier tipo de bebida (sea o no alcohólica) deberá hacerlo única y exclusivamente en la zona donde esté ubicado el local dispensador de dichas bebidas (ya sea cerrado o descubierto) no pudiendo deambular por las instalaciones deportivas y nunca podrá servirse la consumición en recipientes de cristal (vasos, botellas, etc...), ni de cualquier otro que pudiera ser utilizado como objeto peligroso, de ser arrojado a público y / o participantes.**

Desde Federación Navarra de Fútbol **recomendamos** a todos los clubs que tiendan a **prohibir la venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas.**

ASISTENCIA SANITARIA

La asistencia de urgencia por **accidente o lesión deportivo**, ya sea durante un entrenamiento o un encuentro oficial, será atendida **ÚNICAMENTE** en el **Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea** en los siguientes centros:

- Servicios de Urgencias de los Centros de Salud
- Consultorios locales.
- Urgencias del Complejo Hospitalario.
- Urgencias del Hospital Reina Sofía de Tudela.
- Urgencias del Hospital García Orcoyen de Estella.

En caso de accidente o lesión deportivo **se cubre la asistencia médico – quirúrgica y sanatorial únicamente de urgencia no diferible por razones clínicas**, es decir, aquella asistencia que se produce **EL DÍA** del encuentro o del entrenamiento, exceptuándose:

- Prótesis, material de osteosíntesis, implantes y marcapasos.
- Pruebas diagnósticas de TAC y Resonancia Magnética, así como artroscopias y otras pruebas complementarias o procedimientos (excluidos los quirúrgicos de urgencia no diferible que se realicen en el ámbito de Urgencias).
- Todo tipo de Asistencia médico – quirúrgica y sanatorial que pueda ser diferible por razones clínicas desde el ámbito de urgencias u otros (ingresos programados tras una primera atención de urgencias, revisiones ambulatorias, etc.).

Por lo tanto, aquel mutualista atendido en el Servicio Navarro de Salud, y ocasione un ingreso hospitalario a la espera de intervención o realización de prueba diagnóstica en días posteriores, deberá ponerse en contacto telefónico 638.84.54.61 a fin de poder gestionar el traslado a Clínica San Miguel.

Tras la atención en urgencias y en un plazo de 48 horas, los mutualistas deberán ponerse en contacto con la Mutualidad – Delegación Navarra, ya sea telefónicamente 948.22.80.31, ya sea a través de correo electrónico mupresfe.adm@futnavarra.es, a fin de poder gestionar correctamente las posibles consultas y / o pruebas diagnósticas necesarias a través del Igualatorio Médico Quirúrgico.

En caso de infringir esta norma, las facturas generadas por el Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea a esta Mutualidad, correrán por cuenta del propio mutualista, quien dispondrá de un plazo de 15 días para el pago de la factura. Si transcurrido este plazo, no ha realizado el abono de la factura correspondiente perderá todos los derechos como mutualista, pudiendo corresponder una sanción al club conforme a la normativa vigente:

Categoría Territorial:

El artículo 69 de las Normas de Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Fútbol:

“Artículo 69

La negligencia o incumplimiento de las órdenes o instrucciones emanadas por los órganos federativos competentes, serán sancionadas con multa de hasta 30 euros.”

En caso de incumplimiento reiterado será de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.a) de las Normas de Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Fútbol:

“Artículo 59

El órgano disciplinario competente, según lo dispuesto en las Normas de Disciplina Deportiva, podrá imponer multa en cuantía de 60 a 120 euros, inhabilitación por tiempo de un a un año o suspensión de cuatro o más encuentros en una misma temporada, o clausura de hasta dos partidos de las instalaciones, por la comisión de las siguientes infracciones:

a) *Incumplimiento reiterado de órdenes o instrucciones emanadas de los órganos federativos competentes.*”

Categoría Nacional:

Tratándose de la primera vez que se incumpla con la orden dictada por la Federación Navarra de Fútbol, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 125 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol:

“Artículo 125. Deberes propios de la organización de partidos.

Los clubes que incumplan los deberes propios de la organización de los partidos, y lo que son necesarios para su normal desarrollo, cuando por su trascendencia se repute como infracción leve, serán sancionados con multa de hasta 602 euros.”

Si persiste el incumplimiento, será de aplicación el artículo 86 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol:

“Artículo 86. Deberes propios de la organización de partidos.

Los clubes que incumplan los deberes propios de la organización de los partidos y los que son necesarios para su normal desarrollo, serán sancionados con multa en cuantía de 602 a 3.006 euros o, según la trascendencia del hecho, con clausura total de sus instalaciones deportivas de uno a tres encuentros.

(...).”

Los únicos autorizados a utilizar el Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, ya sea por una urgencia diferible o no, **son los jugadores pertenecientes al programa de Juegos Deportivos de Navarra** (Campo: cadete, infantil y fútbol 8 femenino – Sala: juvenil, cadete, infantil y alevín).

Pamplona, 14 de Enero de 2019

Mariela Bonafaux Martinez
Secretaria General

